



**AUDIENCIA DE PRUEBAS
ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A.**

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

1. LUGAR Y FECHA

LUGAR Y FECHA	DIA	2 de junio de 2021
	CIUDAD	Ibagué
	DEPENDENCIA	Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial
	DIRECCIÓN	Calle 69 No. 19-109 Edificio Comfatolima
	SALA	Virtual Microsoft Teams

HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN	INICIO	2:30 p.m.
	FINALIZACIÓN	4:36 p.m.
SUSPENSIONES Y REANUDACIONES	SUSPENSIÓN	
	REANUDACIÓN	

2. NOMBRE COMPLETO DEL JUEZ

DESPACHO JUDICIAL	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ			
NOMBRE DE LA JUEZ	DIANA	MILENA	ORJUELA	CUARTAS
	1° NOMBRE	2° NOMBRE	1er APELLIDO	2° APELLIDO

3. DATOS DEL PROCESO, PARTES, ABOGADOS Y REPRESENTANTES

NUMERO DE RADICACIÓN

7 3 0 0 1 3 3 3 3 0 0 8 2 0 1 8 0 0 3 1 4 0 0

DEMANDANTE	HELENA CHACON QUINTERO
APODERADO	KEVIN HERIBERTO ANGEL CASTRILLON
CÉDULA	No 1.110.490.292 de Ibagué
TARJETA PROFESIONAL	T.P. No 242.540 del C.S. de la J.
Correo electrónico	elianapaolasanchez@gmail.com

DEMANDADA	MUNICIPIO DE CAJAMARCA
APODERADO	JUAN CAMILO GOMEZ CORTES
CÉDULA	No 1.110.452.774
T.P. No.	183.302 del C.S. de la J.
Correo electrónico	Gomezcortes.jcamilo@gmail.com

TERCEROS VINCULADOS y DEMÁS INTERVINIENTES

VINCULADA	MARLENE GIRON LARA
APODERADO	LUIS MIGUEL GARCIA ARIAS

CÉDULA	C.C. No 1.110.451.632 de Ibagué
TARJETA PROFESIONAL	T.P. No 249.956 del C.S. de la J.
	Luismiguelfac15@hotmail.com

MINISTERIO PUBLICO	
PROCURADOR 105 JUDICIAL I	YEISON RENE SANCHEZ BONILLA
CEDULA	14.106.816 de San Luis
DIRECCION DE NOTIFICACION	Carrera 3 con calle 15 esquina, Edificio Banco Agrario, piso octavo, oficina 807
TELEFONO	2 61 69 86, ext, 88 221 y 300 397 10 00.
CORREO ELECTRONICO	procjudadm105@procuraduria.gov.co

RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA ADJETIVA

Se reconoció personería adjetiva al Dr. JUAN CAMILO GOMEZ CORTES como apoderado de la parte demandada de conformidad con el poder que reposa en el expediente.

Se reconoció personería adjetiva al Dr. KEVIN HERIBERTO ANGEL CASTRILLON como apoderado sustituto de la parte demandante de conformidad con el poder enviado previamente al correo institucional.

5. VERIFICACIÓN DE PRUEBAS DECRETADAS

ASUNTO PREVIO:

Se observa en archivo digital 13, solicitud elevada por la apoderada de la parte VINCULADA, por medio de la cual solicita se escuche el testimonio de la señora ELIZABETH LEYTON, solicitud que debe ser despachada por ser notoriamente extemporánea, dado que las oportunidades probatorias están claramente enlistadas en el artículo 212 del CPACA, sin advertirse que la parte vinculada hubiera pedido la declaración de dicha ciudadana en con la contestación de la demanda o el traslado de las excepciones.

Se deniega la solicitud elevada por el profesional del derecho que defiende los intereses de la vinculada señora MARLENE GIRON LARA.

Aprovecha también esta oportunidad el despacho para efectuar un llamado de atención al mismo profesional del derecho, el doctor **LUIS MIGUEL GARCIA ARIAS**, para que en lo sucesivo se abstenga de presentar profusos memoriales de “impulso procesal” efectuado afirmaciones inexactas, como indicar que el proceso se encontraba por espacio de 8 meses paralizado por culpa del despacho, descociendo que la audiencia inicial se celebró días antes de la suspensión de términos procesales en todo el territorio nacional y que tan solo se reanudaron el 1º de julio; con todo los oficios de pruebas se habían realizado desde antes de la suspensión y una vez reanudados se encontraba en secretaría el expediente a la espera de la respuesta por parte de la entidad territorial accionada. Luego debió retirarse el oficio el día 05 de febrero de 2021, sin embargo, siguió el profesional del derecho siguió presentado solicitudes de impulso afirmando la paralización del despacho inclusive cuando ya se había proferido el auto de convocatoria a audiencia concentrada de pruebas faltando a su deber de sinceridad y lealtad procesal. (lectura ley 1123 de 2007 artículo 33 Faltas a la recta y leal realización de la justicia).

Decisión que se notificó en estrados.

Interviene el apoderado de la vinculada e insiste en la sustitución del testigo por la muerte del que se había decretado en audiencia inicial: Min 12:57 – 13:51.

Interviene el apoderado de la parte demandante: Min 15:21 – 15:30

Interviene el apoderado de la parte demandada: Min 15:35 – 16:05

Interviene el representante del Ministerio Publico: Min 16:18 – 17:35

AUTO: Se mantiene la decisión tomada por el Despacho inicialmente.

Decisión que se notificó en estrados.

Recuerda el despacho que en la audiencia inicial celebrada el 13 de febrero de 2020 se decretaron las siguientes pruebas:

5.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL – OFICIOS

Se ordenó que por secretaría se elaboraran oficios con destino al municipio de Cajamarca para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, y a costa de la parte demandante allegara con destino a este proceso el expediente administrativo completo de solicitud de sustitución pensional, en razón a que no cumplió con la carga impuesta en auto admisorio de la demanda, con la advertencia prevista en el inciso 3° del parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA.

Diligencias de recaudo: se elaboraron los oficios respectivos, ante el silencio de la accionada se ofició el pasado 05 de febrero de 2021 con destino al Municipio de Cajamarca. A su turno la entidad dio respuesta y por conducto de su apoderado allegó el 10 de febrero de 2021 el cuaderno de antecedentes Archivo digital 07MunicipioAllegaExpedienteAdministrativo.pdf.

AUTO: Pese a que el 12 de febrero de 2021 se fijaron en lista los documentos, el despacho les corrió traslado a los sujetos procesales del contenido del documento para efectos de su incorporación formal.

Como no existió ninguna observación por las partes se ordenó:

AUTO: El Despacho consideró como aptos los documentos referidos con antelación para probar los hechos que se debaten en el sub examine y les imprimirá el valor que corresponda en el momento de la sentencia.

La presente decisión se notificó en estrados. sin recursos

TESTIMONIAL

El Despacho decretó la prueba testimonial de los señores HERNÁN SILVA GUARÍN, CIELO VALENCIA VARÓN Y ABELARDO MARÍN.

Se impuso la carga a la parte demandante hacer comparecer a los testigos.

Como el despacho constata la conexión de **HERNÁN SILVA GUARÍN** procede a continuación a practicar su testimonio bajo las reglas del artículo 208 y ss del C.G.P.

- El despacho inicialmente deja el registro de los generales de ley.
- A continuación, le pone de presente al declarante el contenido del artículo 442 del Código Penal Colombiano.
- Toma el juramento de no faltar a la verdad.

Interroga el despacho: Min 35:23 – 37:44

Interroga parte demandante: Min 37:55 – 41:20

Contrainterroga vinculada: Min 41:44 – 44:38

El contenido completo de la declaración queda en registro y grabación de la audiencia.

Como el despacho constata la conexión de **CIELO VALENCIA VARÓN** procede a continuación a practicar su testimonio bajo las reglas del artículo 208 y ss del C.G.P.

- El despacho inicialmente deja el registro de los generales de ley.
- A continuación, le pone de presente al declarante el contenido del artículo 442 del Código Penal Colombiano.
- Toma el juramento de no faltar a la verdad.

Interroga el despacho: 46:56 – 54:32

Interroga parte demandante: 54:36 – 56:08

Contrainterroga vinculada: 56:20 – 59:35

El contenido completo de la declaración queda en registro y grabación de la audiencia.

Como el despacho constata la conexión de **ABELARDO MARÍN** procede a continuación a practicar su testimonio bajo las reglas del artículo 208 y ss del C.G.P.

- El despacho inicialmente deja el registro de los generales de ley.
- A continuación, le pone de presente al declarante el contenido del artículo 442 del Código Penal Colombiano.
- Toma el juramento de no faltar a la verdad.

Interroga el despacho: 1:00:58 – 1:05:41

Interroga parte demandante: 01:05:58 – 01:07:23

Contrainterroga vinculada: 01:07:40 – 01:11:30

El contenido completo de la declaración queda en registro y grabación de la audiencia.

INTERROGATORIO DE PARTE

La parte demandante solicitó el interrogatorio de parte de la VINCULADA señora MARLENE GIRON LARA.

Como el Despacho constata la asistencia de la interrogada, procede a continuación a practicar el interrogatorio de parte con las formalidades de que tratan los artículos 203 y siguientes del Código General del Proceso.

- El despacho inicialmente deja el registro de los generales de ley.
- A continuación, le pone de presente al declarante el contenido del artículo 442 del Código Penal Colombiano.
- Toma el juramento de no faltar a la verdad
 - le informa sobre su derecho de no declarar contra sí misma y familiares en virtud del principio de solidaridad íntima (artículo 33 Constitución Política)

Interroga apoderado parte demandante: 1:19:01 – 1:33:13

Interroga el despacho: 01:33:24 – 01:40:38

5.2. PRUEBAS DE LA PARTE VINCULADA – MARLENE GIRON LARA

TESTIMONIAL

Se decretó la prueba testimonial de los señores LUZ STELLA BARRERO TELLES, MARÍA DE LOS ÁNGELES JOJOA VELANDIA Y LEO ROJAS SÁNCHEZ.

Como el despacho constata la conexión de **LEO ROJAS SÁNCHEZ** procede a continuación a practicar su testimonio bajo las reglas del artículo 208 y ss del C.G.P.

- El despacho inicialmente deja el registro de los generales de ley.

- A continuación, le pone de presente al declarante el contenido del artículo 442 del Código Penal Colombiano.
- Toma el juramento de no faltar a la verdad.

Interroga el vinculada: Min 01:44:15 – 01:48:09

Interroga parte demandante: Min 01:48:13 – 01:54:43

El contenido completo de la declaración queda en registro y grabación de la audiencia.

Como el despacho constata la conexión de **MARÍA DE LOS ÁNGELES JOJOA VELANDIA** procede a continuación a practicar su testimonio bajo las reglas del artículo 208 y ss del C.G.P.

- El despacho inicialmente deja el registro de los generales de ley.
- A continuación, le pone de presente al declarante el contenido del artículo 442 del Código Penal Colombiano.
- Toma el juramento de no faltar a la verdad.

Interroga el vinculada: Min 1:55:05 – 01:57:39

Interroga parte demandante: Min 01:57:48 – 01:59:32

Interroga el despacho: Min 02:00:10 – 02:01:06

El contenido completo de la declaración queda en registro y grabación de la audiencia.

El Despacho prescindió de la declaración de la señora LUZ STELLA BARRERO TELLES.

AUTO: En consideración a que se han recaudado las pruebas decretadas en su totalidad. El Despacho declaró **CERRADA LA ETAPA PROBATORIA** y da paso a la siguiente etapa.

Decisión que se notificó en estrados.

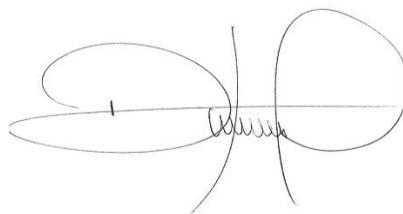
RECURSOS	SI		NO	X
-----------------	-----------	--	-----------	----------

6. DE LA AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

AUTO: En virtud de lo establecido en el artículo 181 del C.P.A.C.A y por considerar innecesaria la realización de audiencia Alegaciones y Juzgamiento, se prescinde de la misma y se ordena que las partes presenten por escrito sus alegaciones dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización de la presente audiencia de pruebas, termino dentro del cual también podrá presentar concepto, si a bien lo tiene, el Ministerio Público.

7. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE CADA ACTO PROCESAL

Se dejó constancia que cada acto procesal desarrollado en la audiencia, cumplió con el rigor del derecho de defensa de las partes y sus garantías constitucionales y legales; se brindó la oportunidad de controvertir las decisiones adoptadas cuando hubiere lugar a ello y de proponer los recursos de ley por cada una de las partes.



DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS

Juez

Radicación: 73001-33-33-008-2018-00314-00.
Demandante: HELENA CHACON QUINTERO
Demandado: MUNICIPIO DE CAJAMARCA
Vinculada: MARLENE GIRON LARA